



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

### ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/09/2017

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas del cinco de septiembre del dos mil diecisiete, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Electoral **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y el **Magistrado Electoral Rigoberto Riley Mata Villanueva**, así como la licenciada **Alejandra Castillo Oyosa**, Jueza Instructora habilitada como Magistrada Electoral para votar en la presente sesión pública, asistidos del Secretario General de Acuerdos, Daniel Alberto Guzmán Montiel, con el fin de celebrar la **NOVENA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del quórum.

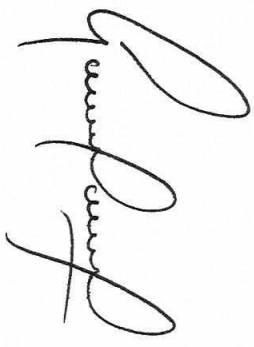

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

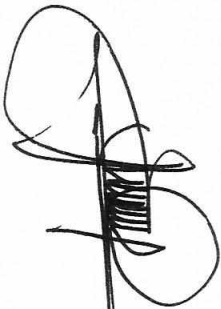
**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto que presenta la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, ponente en el recurso de apelación identificado con el número de expediente TET-AP-19/2017-III, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, para controvertir el acuerdo número CE/2017/014 aprobado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**CUARTO.** Votación de los señores Magistrados.

**QUINTO.** Cuenta al Pleno con los proyectos que proponen los jueces instructores, Ramón Guzmán

Vidal y Alejandra Castillo Oyosa, en los siguientes expedientes:


- 
- a) **TET-JDC-149/2017-I**, interpuesto por Mario Alberto Alejo García, quien se ostentan como militante del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Comité Directivo Estatal del citado partido.
- 
- b) **TET-JE-04/2017-III, TET-AP-10/2017-III Y TET-AP-11/2017-III, ACUMULADOS**, promovidos por los partidos políticos Revolucionario Institucional, MORENA y Verde Ecologista de México, para impugnar diversas omisiones relacionadas con el presupuesto para gastos de operación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, atribuidas al Gobernador Constitucional, H. Congreso y Secretaría de Planeación y Finanzas, todos del Estado de Tabasco.



**SEXTO.** Votación de los señores Magistrados.

**SÉPTIMO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:




**PRIMERO.** En uso de la palabra la Maestra Yolidabey Alvarado de la Cruz, hizo la precisión que conforme lo acordado en la sesión privada 16/2017 fungirá como Magistrada únicamente para conducir la sesión, y además la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa fue designada como Magistrada Electoral para el debido desahogo de la presente; por lo que dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando al Secretario General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los dos Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional y de

la licenciada Alejandra Castillo Oyosa, Jueza Instructora habilitada como magistrada para este acto. En consecuencia se declaró el **quórum** para sesionar válidamente.


**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz para conducir la sesión, declaró abierta la sesión, por lo que solicitó al Secretario General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

**TERCERO.** Continuando, la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, solicito al Juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone en el recurso de apelación TET-AP-19/2017-III, por lo que en uso de la voz, el juez en comento, manifestó:


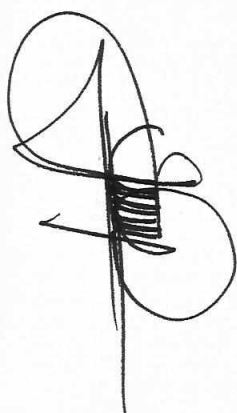
*“Con su autorización señoras magistradas y señor Magistrado, doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia formulado por la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz en el recurso de apelación TET-AP-19/2017-III interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, para controvertir el acuerdo número CE/2017/014 aprobado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta del Órgano Técnico de Fiscalización, mediante el cual se hace efectiva la sanción económica impuesta por el Instituto Nacional Electoral al ente político promovente en la resolución INE/CG253/2016, derivada de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos del proceso electoral local extraordinario dos mil dieciséis del municipio de Centro, Tabasco.*



*La pretensión del apelante estriba en que se revoque el acuerdo antes mencionado en lo que fue materia de impugnación, para efectos de que se le ordene a la responsable, realice el descuento de las multas en varias ministraciones y no en una sola exhibición correspondiente al mes de julio, pues considera que con ello, la responsable varió el sentido de la sanción, aplicando una hipótesis legal distinta.*



*La ponente propone declarar infundados los agravios, pues si bien la responsable hace referencia al artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la lectura del acuerdo se aprecia que lo hizo con el propósito de evidenciar el límite expresamente contenido en la norma electoral, en el sentido de no reducir más del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público, lo que robustece a continuación, al acotar que ese Consejo Estatal, además de procurar el pago de las sanciones impuestas por el INE, debe evitar que se lesione el patrimonio de los partidos políticos al retener de las ministraciones que percibe por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias, por un monto que resulte superior a dicho porcentaje.*

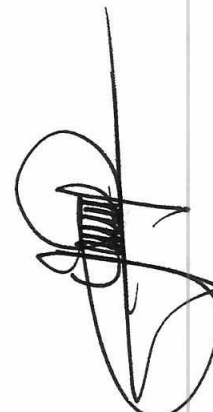


*Lo anterior evidencia que la responsable no pretendió variar la sanción fijada por la autoridad nacional, menos aún imponer una distinta, sino que trató de hacer énfasis en aquello que no le está permitido al INE en tanto autoridad fiscalizadora y que por tanto, tampoco puede realizar el Instituto Electoral en su calidad de ejecutora, sobre todo, cuando fundamenta su determinación con los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local,*

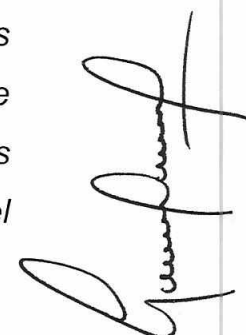
concretamente en el punto Sexto, apartado B, numeral 1, inciso b), que dispone que para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% del financiamiento público mensual, lo que complementa el argumento de la autoridad responsable, pues contrario a lo afirmado por el actor, no se trata de la imposición de una sanción, sino de una regla específica a observar por parte de la autoridad administrativa electoral local, como parte del proceso de ejecución de las sanciones.



Máxime que el artículo 458, numeral 7 de la Ley General, dispone que en el caso de los partidos políticos, el monto de las multas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución; sin embargo, el INE no precisó ni definió los términos en que debe llevarse a cabo la retención ordenada, sino que al abordar ese aspecto, únicamente hace referencia lo establecido en la legislación electoral y a su vez, la ley trasladó al INE la facultad de fijar la manera de hacer efectivas sus sanciones, atribución que se vio materializada en los mencionados lineamientos, por lo que ante la falta de un mandato expreso en ese sentido, es inconcuso que el Instituto Electoral tiene la obligación de ceñirse a las disposiciones establecidas en vía reglamentaria.




En consecuencia, y dado que el monto total de las multas impuestas al PRI por el INE, representan el 44.7 % de las ministraciones mensuales que para sus actividades ordinarias recibe, se estima apegado a Derecho el proceder de la responsable.



En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo controvertido en lo que fue materia de

*impugnación. Es cuanto señoras Magistradas y señor Magistrado”.*



Acto seguido, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz** concede el uso de la voz a sus homólogos, sin que existiera comentario alguno al respecto.

**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto al proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:



Magistrada Habilitada **Alejandra Castillo Oyosa**, expresó:

*“Con el proyecto”*

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

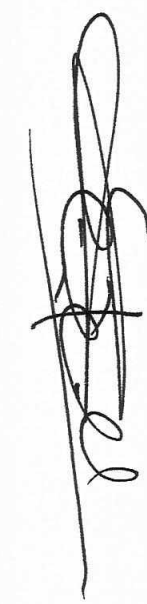
*“Con la Propuesta”*



La Magistrada, **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

*“A favor del proyecto.”*

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de resolución fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.



Seguidamente, en uso de la voz, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

*“En consecuencia, en el recurso de apelación 19 del año curso, se resuelve:*

**ÚNICO.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CE/2017/014 aprobado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.”

**QUINTO.** Continuando con el orden del día, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, requirió al Secretario General de Acuerdos, para que diera cuenta al Pleno con los desecamientos de los expedientes **TET-JDC-149/2017-I** y **TET-JE-04/2017-III** y sus **acumulados**, quien en uso de la voz manifestó:

*“Buenos tardes, con su autorización magistradas y magistrados, me permito dar cuenta con diversos medios de impugnación en los cuales se actualiza una causal de improcedencia que impide a este órgano jurisdiccional el dictado de una sentencia de fondo.*

*En primer término me refiero al juicio electoral 04 y sus recursos de apelación 10 y 11 acumulados, específicamente al último de los mencionados, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, respecto al cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó se estudiara su pretensión.*

*En el caso concreto, el partido político actor manifiesta que el Titular del Poder Ejecutivo fue omiso en contemplar los gastos de operación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Presupuesto General de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del presente año.*

*No obstante, se estima que el medio de impugnación ha quedado sin materia, porque el actor alcanzo su pretensión; ello porque de los diversos oficios*

*expedidos por el Instituto Electoral local y por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, se aprecia que la autoridad financiera del estado autorizó dos ampliaciones de recursos federales destinadas a los rubros de "Gasto Corriente de Operación del Instituto", así como "Gasto de Operación del Proceso Electoral 2017-2018".*

*Documentales con las cuales se dio vista al partido actor para que manifestara lo que a su Derecho conviniera, sin que efectuara alegato respecto.*

*Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 149 de este año, interpuesto per saltum por un militante en su carácter de consejero político estatal y aspirante a participar en el proceso de elección de los titulares del Comité Municipal de Centro, Tabasco, del Partido Revolucionario Institucional.*

*En la especie, los actos que impugna el promovente son la convocatoria de siete de agosto de este año, relativa al referido de proceso de elección, así como el Manual de Organización, del diez del mismo mes, expedido con motivo de dicha convocatoria.*

*Ahora bien, se propone el desechamiento en virtud que de las constancias de autos, se obtiene que los mencionados actos reclamados han sido cancelados, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal del citado instituto político, mediante acuerdo de dieciséis de agosto de este anuario, canceló la convocatoria controvertida, y en consecuencia, también el manual de organización, como norma regulatoria de dicha convocatoria. Es cuanto, señores Magistrados".*



Acto seguido, la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, y seguidamente el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, manifestó lo siguiente:

*“Con su permiso Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, Magistrada en funciones Alejandra Castillo Oyosa, y todos los que amablemente nos acompañan en la presente sesión, así como a quienes nos sintonizan vía internet.*

*Con relación al desechamiento formulado en el expediente TET-JE-04/2017-II y sus acumulados, comparto la propuesta presentada por la jueza instructora, en razón de que la pretensión sustancial del Partido Verde Ecologista de México, ha quedado colmada con las dos autorizaciones de ampliación presupuestal de dos de mayo del presente año, por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, pues con ellas se garantiza el suministro de los recursos suficientes y necesarios para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, esté en condiciones de cumplir con sus facultades y obligaciones, así como la de garantizar el proceso electoral 2017-2018, en las mejores condiciones posibles; de acuerdo a los montos plasmados en el anteproyecto de presupuesto, aprobado por el Consejo Estatal del citado Instituto, mediante acuerdo CE/2016/047, de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.”*

Enseguida la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Alejandra Castillo Oyosa**, Magistrada habilitada, no hicieron uso de ese derecho, por lo que se continuó con la sesión.

**SEXTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, instruyó al Secretario General de

Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos presentados, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada Habilitada **Alejandra Castillo Oyosa**, expresó:

*“A favor de los proyectos”*

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

*“A favor de los Proyectos”*

La Magistrada, **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

*“A favor de ambos proyectos.”*

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de desechamiento, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

*“En consecuencia, en el **juicio electoral 04/2017 y sus acumulados**, se resuelve:*

**PRIMERO.** *Se desecha la demanda que generó el recurso de apelación TET-AP-11/2017-III por cuanto hace a la materia de estudio, conforme con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución.*

**SEGUNDO.** *Se instruye al Secretario General de Acuerdos para que comunique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dictado de este fallo, anexando copia certificada del mismo.*

Por cuanto acontece al **juicio ciudadano 149/2017**, se resuelve:

*ÚNICO. Se desecha de plano el juicio ciudadano, por las razones expuestas en el considerando Segundo de este fallo.*

**SÉPTIMO.** Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, en uso de la voz manifestó:

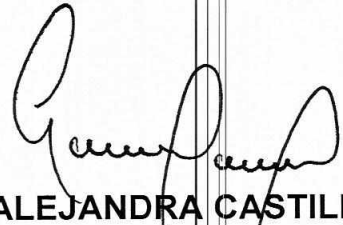
*“Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, y siendo las catorce horas con veinticinco minutos del cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenos días”.*

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran en este acto el Tribunal Electoral de Tabasco, ante el Secretario General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

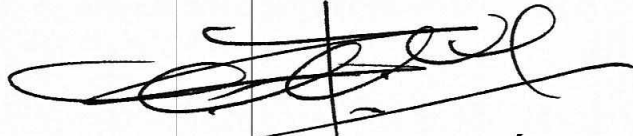
  
**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ**  
**MAGISTRADA ELECTORAL**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA  
VILLANUEVA.  
MAGISTRADO ELECTORAL**



**LICDA. ALEJANDRA CASTILLO  
OYOSA  
MAGISTRADA HABILITADA**



**M.D. DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**